

LEY N° 15460

Disponiendo se empoce en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el importe de las partidas que se indica, que no hayan sido parcial o totalmente aplicadas.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden de las respectivas instituciones beneficiarias, el importe de las siguientes partidas del Presupuesto Funcional del Gobierno Central que, al vencimiento del respectivo ejercicio presupuestal, no hayan sido parcial o totalmente aplicadas:

a) De las partidas de Iniciativas Parlamentarias, a favor de los Concejos Municipales, Corporaciones, Juntas Departamentales de Obras Públicas u otras entidades;

b) De las partidas consignadas para cualquier fin, a favor de los Concejos Municipales y de todas las Instituciones del Sub-Sector Público Independiente;

c) De la partida por tres millones de soles oro (S/. 3'000,000.00) consignada en el Pliego de Justicia y Culto, del Presupuesto Funcional de 1964, Programa 7.— Administración de Establecimientos Penales. Sub-Programa 3.— Construcciones Carcelarias. —Asignación 12. Cárcel y Casa de Inculpadlos del Cuzco; y,

d) De la recaudación del veinticinco por ciento (25%) de la "Tasa Aduanera" creada por el artículo 112º de la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República N° 14816, mantener el íntegro depositado en el Tesoro Público en la cuenta "Fondo Promoción de Estudios Financieros, Económicos y de Planificación".

ARTICULO 2º — Las partidas y rentas especiales a que se refiere el artículo primero serán necesariamente aplicadas, por las instituciones, entidades, servicios o programas beneficiarios, a los fines para las que fueron consignadas en el respectivo Presupuesto Funcional.

ARTICULO 3º — Deróganse las leyes y demás normas opuestas a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 12 de Marzo de 1965.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Carlos Morales Machiavello.
